Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional del Trabajo n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal del Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 4 y el Tribunal del Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre la competencia para intervenir en este reclamo por despido.

El tribunal nacional acogió la excepción de litispendencia de la demandada y remitió las actuaciones al juzgado provincial, por conexidad con el expediente 38.520/13, "Los Mallines SRL c/ Celen, Lorena Vanina s/ consignación". Invocó los artículos 354, inciso 3, del Código Procesal, y 44 y 155 de la ley 18.345 (v. registro del 27 de mayo de 2014, obrante en el expediente digital al que aludiré salvo aclaración).

El juzgado provincial rechazó la radicación fundado en que el expediente referido se archivó luego de hacerse lugar al desistimiento de la acción el 30/05/2017. Citó los artículos 304 del Código Procesal local y 31 de la ley 11.653 (conforme consulta https://mev.scba.gov.ar/loguin.asp, expediente 40.140, "Celen, Lorena Vanina c/ Los Mallines SRL s/ despido, sentencia del 12 de diciembre de 2019).

Ratificada la declinatoria por el magistrado nacional (fs. 116 y 123), quedó trabada una contienda negativa que debe dirimir esa Corte Suprema de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Conforme a lo reseñado, el juez local resolvió el desistimiento de la acción y el archivo de las actuaciones a las que habría de acumularse el caso de autos. En tales condiciones, el desplazamiento de la competencia ha perdido el objeto práctico que lo justifica, lo cual despeja el peligro del dictado de sentencias contradictorias (cf. Fallos: 326:4594, "García"), pues la utilidad de la radicación de

expedientes por conexidad cesa cuando se ha dictado sentencia en uno de ellos y la acumulación no procede cuando existe noticia de que ello ha ocurrido, aun cuando se ignore si aquélla se encuentra firme (v. doctrina de Fallos: 330:1895, “Esteva”; y CIV 21714/2016/CS1, “Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA c/ Unidad de Gestión Operativa Mitre-Sarmiento SA y otros s/ cobro de sumas de dinero”, del 07/12/2021, entre otros).

–III–

Por lo expuesto, considero que la causa debe continuar con su trámite por ante el Juzgado Nacional del Trabajo n° 4, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.08.23 12:08:34 -03'00'